



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



RÍO GALLEGOS, 28 ABR 2026

VISTO:

El Expediente MPCINº442.535/2026; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124º de la Constitución Nacional establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, incluyendo los recursos pesqueros en aguas de su jurisdicción;

Que la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 reconoce y articula las competencias entre la nación y las provincias, garantizando a estas últimas la administración y explotación de los recursos vivos en el ámbito de su jurisdicción;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Cruz reafirma el dominio provincial sobre los recursos naturales y faculta al Estado provincial a dictar normas para su conservación, aprovechamiento racional, control y fiscalización;

Que en virtud de dicho dominio y de las facultades de policía, la Provincia de Santa Cruz se encuentra plenamente habilitada para regular el desembarco, transporte, procesamiento y comercialización primaria de los productos pesqueros provenientes de su jurisdicción;

Que el Convenio Interprovincial del Golfo San Jorge constituye un instrumento de coordinación para la administración del recurso, sin perjuicio de las potestades propias de cada provincia para establecer condiciones específicas de control dentro de su territorio;

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y destino productivo de la materia prima pesquera, asegurando transparencia en su circulación y procesamiento;

Que en particular, corresponde establecer condiciones específicas para el traslado interprovincial de materia prima, garantizando la integración productiva dentro de un mismo grupo empresario y evitando prácticas de tercerización que desvirtúen los objetivos del presente régimen;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-Nº 382/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 54/55;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

1º.- ESTABLECER el régimen obligatorio de control, registración y trazabilidad de la materia prima pesquera proveniente de capturas efectuadas en el ámbito del Golfo San Jorge, aplicable a todas las etapas de la cadena productiva, incluyendo su captura, desembarco, recepción en puerto, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, trazabilidad, transparencia, procesamiento, comercialización primaria, exportación y destino final, de

///



112



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



/// -2-

acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- **IMPLEMENTAR** un sistema obligatorio de registración y trazabilidad cuantitativa de la materia prima pesquera, mediante el cual los operadores deberán registrar y declarar, con carácter de declaración jurada, los volúmenes correspondientes a cada una de las etapas de la cadena productiva, incluyendo como mínimo:

- a) volumen de captura por marea;
- b) volumen desembarcado en puerto;
- c) volumen ingresado a planta de procesamiento;
- d) volumen procesado;
- e) volumen transportado, con indicación de origen y destino;
- f) volumen comercializado y destino final.

Los volúmenes declarados deberán guardar estricta correspondencia entre sí, de modo tal que el volumen total de captura constituya la base de control respecto de los volúmenes procesados, transportados o comercializados.

Toda diferencia deberá ser debidamente justificada ante la Autoridad de Aplicación, conforme los mecanismos que se establezcan reglamentariamente.

La información deberá encontrarse respaldada documentalmente e integrada en un sistema único de control.-

3°.- **ESTABLECER** que el traslado de materia prima pesquera sólo podrá tener como destino establecimientos pertenecientes al grupo empresario del operador que realiza la captura o el desembarco, debiendo consignarse en la declaración jurada el establecimiento de destino y su titular. El procesamiento deberá realizarse dentro del grupo empresario declarado en el marco del régimen interjurisdiccional del Gofu San Jorge. El traslado o procesamiento en establecimientos no pertenecientes al grupo empresario requerirá autorización previa mediante acto fundado de la Autoridad de Aplicación, la que será otorgada únicamente en casos debidamente justificados por razones operativas, técnicas o sanitarias. A los fines de la presente, entiéndase por "grupo empresario" la unidad económica integrada por personas humanas o jurídicas vinculadas por relaciones de control o dirección común, que participan en forma directa en las distintas etapas de la cadena pesquera, captura, almacenamiento, transporte, procesamiento y aprovechamiento de subproductos, aun cuando dichas actividades se desarrollen en distintas jurisdicciones.-



DISPONER que la totalidad de la cuota social de merluza asignada a la Provincia de San José deberá ser desembarcada en puertos de dicha jurisdicción, como condición

///

1 1 2



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-3-

de control, registraci3n e incorporaci3n al sistema de trazabilidad previsto en la presente, en el 3mbito del Golfo San Jorge. El desembarco en puertos de otra jurisdicci3n podr3 ser autorizado con car3cter excepcional por la Autoridad de Aplicaci3n, mediante acto fundado, cuando concurren razones debidamente acreditadas de orden operativo, t3cnico o de seguridad.-

5°.- **ESTABLECER** que todo traslado de materia prima pesquera deber3 estar amparado por una gui3 de tr3nsito obligatoria emitida por la Autoridad de Aplicaci3n, la cual constituir3 el instrumento habilitante y de control del transporte, con car3cter de declaraci3n jurada:

La gui3 de tr3nsito deber3 consignar, como m3nimo:

- a) identificaci3n del operador y del buque de origen;
- b) volumen y especie transportada;
- c) puerto de desembarco;
- d) establecimiento de destino y grupo empresario al que pertenece
- e) medio de transporte utilizado;
- f) fecha y hora de emisi3n.

La gui3 tendr3 de car3cter individual, car3cter de declaraci3n jurada, ser3 v3lida 3nicamente para el traslado autorizado y deber3 acompa1ar la carga durante todo su recorrido, siendo exigible en los controles que realicen las autoridades competentes.

La informaci3n contenida en la gui3 deber3 ser consistente con los registros del sistema de trazabilidad previsto en la presente disposici3n.

6°.- **ESTABLECER** que en caso de exportaci3n de productos pesqueros, el operador deber3 contar con la certificaci3n sanitaria emitida por SENASA y con la documentaci3n fiscal correspondiente, conforme a la normativa nacional vigente.- Asimismo, deber3 acreditar ante la Autoridad de Aplicaci3n, cuando 3sta lo requiera, la correspondencia entre la materia prima utilizada y los registros del sistema de trazabilidad establecido en la presente disposici3n.- La Autoridad de Aplicaci3n podr3 requerir la documentaci3n respaldatoria necesaria a fin de verificar el origen, volumen y destino de los productos exportados.-

ESTABLECER que el presente r3gimen ser3 objeto de evaluaci3n por parte de la Autoridad de Aplicaci3n, a fin de analizar su eficacia en el control de la trazabilidad de la materia prima pesquera, la verificaci3n de los destinos declarados y su impacto en la actividad industrial.- En funci3n de los resultados obtenidos, la Autoridad de Aplicaci3n podr3 proponer o disponer las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento



112

///



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-4-

de los objetivos del presente régimen.-

- 8°.- **ESTABLECER** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, en particular la falta de registración, la omisión de información, las inconsistencias en la trazabilidad, el desvío de la materia prima respecto del destino declarado o la ausencia de la documentación exigida, será sancionado conforme al régimen previsto en la normativa pesquera provincial vigente. Las conductas que impliquen desvío de la materia prima o falseamiento de la información serán consideradas infracciones graves en los términos de la legislación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, en el marco de sus competencias y con carácter preventivo, razonable y proporcional, medidas tales como la suspensión de autorizaciones de traslado, la retención preventiva de la materia prima y la revisión de los permisos de pesca involucrados, de conformidad con la normativa vigente.-
- 9°.- **ESTABLECER** que la Autoridad de Aplicación de la presente disposición será la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz, la cual tendrá a su cargo la implementación, control, fiscalización, verificación del cumplimiento y dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.-
- 10°.- **PASE** a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz, notifíquese a los interesados, dese intervención a las áreas competentes para su cumplimiento; tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, Direcciones y Delegaciones de Pesca, Prefectura Naval Argentina Zona Mar Argentino Sur), Gendarmería Nacional y Policía Provincial. publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Sergio Kremenko
Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION

N°

112 /2026.-

*Es Copia Fiel
De Su Original*

Guerra
Cristina Guerra
Custodia General de
Registración de Instrumentos Legales
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria